



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022
(01/02/22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que “...[c]orresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal...”

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 “[p]or medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” en su artículo 6º, indica, que “[l]a Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibídem agrega que “[l]os Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que, el párrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[L]as disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que “...[l]a Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”. (subrayado fuera del texto)

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 “[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 “[p]or medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en “[l]a siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021.”



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022
(01/02/22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 de 2019 dispone que “...[!]a convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”

Que de conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor de Bogotá por analogía se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. quedando esta facultada además para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que el artículo 16 del Decreto ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que *"El Concejo elegirá funcionarios en /as sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales. (...)"*

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo. (...)"

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019 se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C., Distrito Capital, consagrando en los artículos 101, 105 y 106 los siguientes:

"ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. *La Plenaria del Concejo de Bogotá D. C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige: Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de /as Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. (...)*

Parágrafo. *Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta."*

"ARTÍCULO 105.- *El Concejo de Bogotá D. C. elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del periodo constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a /as normas legales vigentes.*

Parágrafo. *La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes."*

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al *"Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C."* los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC-0007-2021, suscribió el contrato de prestación de Servicios No. 210568 de 2021 con la Universidad San Buenaventura Medellín el día 27 de diciembre de 2021, iniciando su ejecución el 3 de enero de 2022, con el objeto de *"Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el*



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.”, el cual estableció en el numeral 3.10 de los Estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación abre la convocatoria pública para proveer cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C.

Que con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Distrital de Bogotá 2022-2025, la Mesa Directiva procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor Distrital de Bogotá, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2022-2025. Proceso que se adelantará con el apoyo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web del Honorable Concejo de Bogotá, en la página web de la Universidad, y su difusión a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurren al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor Distrital de Bogotá 2022 -2025.

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

a) Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C. como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022
(01/02/22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección;

b) Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y la Universidad de San Buenaventura www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

c) Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria;

d) Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública. Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública;

e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos
2. Prueba de Valoración de formación
3. Prueba de Valoración de experiencia
4. Prueba de Valoración de actividad docente
5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal

f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor de Bogotá, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

g) Reclamaciones contra resultados de las pruebas. La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra los resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.

h) Conformación de la terna y publicación. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de San Buenaventura Medellín. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura - Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

i) Examen de Integridad. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

j) Entrevista. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.

k) Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Contralor de Bogotá conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de mérito, equidad de género, objetividad, transparencia, participación ciudadana y publicidad.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario
5. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. No estar sancionado en su condición de profesional.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria.
9. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

ARTÍCULO 6°. REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
5. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
6. No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
8. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.
9. Transgredir las disposiciones contenidas en la Convocatoria.
10. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
11. No aprobar la prueba de conocimientos.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

12. Omitir firmar el formulario de inscripción.

13. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de inscripción.

14. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Parágrafo: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria.	Del 1 al 13 de febrero de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015
Inscripciones.	Del 14 de febrero de 2022 a las 7:00 a.m. hasta 20 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m.	A través de la página web https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota En el módulo de inscripciones
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.	28 de febrero de 2022	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 1 de marzo a las 7:00 a.m. hasta el 3 de marzo de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Respuesta a las reclamaciones contra la lista de no admitidos	10 de marzo de 2022	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	11 de marzo de 2022	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Citación a pruebas.	11 de marzo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022

(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
		https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Realización de las pruebas de conocimiento.	27 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la Carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
Publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento.	1 de abril de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Solicitud de acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	Entre el 2 de abril a las 7:00 a.m. y el 5 de abril de 2022 hasta las 5:00 p.m.	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Acceso a pruebas de conocimiento en los límites establecidos en la sentencia T-180 de 2015	8 de abril de 2022 de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Universidad de San Buenaventura -sede Bogotá, ubicada en la: carrera 8 h No. 172 – 20. Bogotá D.C.
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	Desde el 8 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 12 de abril de 2022 a las 6:00 p.m.	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento.	20 de abril de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento.	21 de abril de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Publicación de resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los aspirantes que hayan superado el porcentaje mínimo en la prueba de conocimiento.	21 de abril de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Reclamación sobre los resultados de la valoración de experiencia, educación,	Desde el 22 de abril a las 7:00 a.m. hasta el 26 de	A través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
actividad docente y producción de obras	abril de 2022 a las 6:00 p.m.	
Respuesta a las reclamaciones	2 de mayo de 2022.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción
Publicación de resultados finales de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	3 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Publicación Resultados consolidados (Pruebas de Conocimiento y valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras)	3 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Conformación de la lista de elegibles a cargo de la Universidad de San Buenaventura - Medellín	3 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Entrega de la lista de elegibles al Concejo de Bogotá.	3 de mayo de 2022.	A través del correo electrónico oficial del Concejo de Bogotá
Resolución de conformación de la terna por parte del Concejo de Bogotá.	4 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota
Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas Citación a Entrevistas.	Del 5 de mayo al 11 de mayo de 2022.	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co y https://www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: Contralor.bogota@usbmed.edu.co
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna (del 5 al 11 de mayo de 2022)	En el lugar que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Realización de la entrevista.	16 de mayo de 2022.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá	En la sesión plenaria de realización de entrevistas se indicará la fecha de elección y posesión.	Sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

Parágrafo. El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CONTRALOR DISTRITAL

NIVEL: DIRECTIVO

CÓDIGO: 010

GRADO: 00

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$11.657.155

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES. El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Establecer los métodos, la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito y los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
2. Direccionar la revisión y el fenecimiento de las cuentas que deben rendir los responsables del erario para determinar grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Dirigir el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
4. Exigir Informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable y en los periodos establecidos.
5. Dirigir la instauración de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, la imposición de las sanciones pecuniarias que sean del caso y el recaudo de su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

6. Dirigir la implementación del sistema de control interno en la Contraloría de Bogotá D.C. y la elaboración de conceptos sobre la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia en cumplimiento de la normatividad vigente.
7. Dirigir la coordinación y orientación de las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
8. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito a fin de conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad, según normatividad y periodos establecidos.
9. Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios, con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica para efectos de sustanciación y proyección de los actos propios de esta instancia.
10. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios avanzados contra los sujetos sometidos a intervención de la Contraloría de Bogotá D.C, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
11. Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito, aportando las pruebas respectivas según procedimientos establecidos y de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
12. Presentar proyectos de acuerdo referentes al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., según los lineamientos y normatividad aplicable.
13. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.
14. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal en todas las entidades distritales.
15. Controlar la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la administración Distrital, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
16. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, orientados a garantizar el cumplimiento de su misión institucional de acuerdo a los criterios técnicos normativos.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los acuerdos.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se publicará en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y la Universidad de San Buenaventura



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022
(01/02/22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 12°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse de que cumplen con las condiciones y requisitos señaladas en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 04 del 2019, para ser Contralor Distrital, para participar en la convocatoria y quedan sujetos a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y la de la Universidad de San Buenaventura - Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota; la Universidad de San Buenaventura podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Universidad en caso de que exista alguna modificación del mismo.
7. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de San Buenaventura Medellín cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022
(01/02/22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

10. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

11. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del decreto 4500 de 2005.

12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada.

Para el caso de la inscripción virtual los archivos que contenga la el formulario de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe, no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.

13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 13º. INSCRIPCIONES. Los aspirantes podrán realizar el proceso de inscripción de manera virtual.

Durante el periodo del 14 de febrero al 20 de febrero de 2022 los aspirantes podrán inscribirse mediante el siguiente canal:

Inscripción Virtual: El aspirante deberá ingresar en la página web de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota donde podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. El aplicativo generará un certificado de inscripción. La Universidad de San Buenaventura publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico contralor.bogota@usbmed.edu.co.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

ARTÍCULO 14º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Formulario de inscripción, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.

2. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único del SIDEAP;



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
4. Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;

Parágrafo 1. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

Parágrafo 2. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

1. ESTUDIOS: Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

2. EXPERIENCIA: Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Certificaciones de docencia: La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide
- b) Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).
- d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 15°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad de San Buenaventura realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar en el proceso de selección.

Parágrafo: Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota

ARTÍCULO 16°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en cronograma de la convocatoria pública.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS**

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se regirán por los siguientes parámetros:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia Profesional	Clasificatoria	15%	N/A



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

ARTÍCULO 18°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acredita en alta calidad.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de las pruebas de Conocimiento es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019, dichas temáticas giraran en torno a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

CITACIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTO: La citación a la prueba de conocimiento se publicará en la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, según el cronograma.

RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y solo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección y en el desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 19°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 20°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Cuando un aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, previa solicitud escrita al correo electrónico contralor.bogota@usbmed.edu.co., se adelantará el protocolo establecido por la Universidad de San Buenaventura para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que puede acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

Las pruebas de conocimiento son propiedad patrimonial de la Universidad de San Buenaventura Medellín y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones: el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión de la convocatoria y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y LABORALES: La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de acuerdo con el perfil.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del cargo se valorarán con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO 23°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN 0068 DE 2022
(01/02/22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumaran las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará para una sola vez.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá y de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

ARTÍCULO 26°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Parágrafo 1. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Parágrafo 2. En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 27°. OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico contralor.bogota@usbmed.edu.co, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 28°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que será tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 29°. ENTREVISTA. La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá se realizará en el recinto "Los Comuneros" - Sede Principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 36 No. 28 A - 41, en sesión plenaria para escuchar a los aspirantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá.

Los concursantes serán citados a entrevista a través de las página web de la página web del Concejo de Bogotá, www.concejodebogota.gov.co y en la de la Universidad de San Buenaventura Medellín www.usbmed.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

Parágrafo. La Universidad de San Buenaventura verificará un día antes de la aplicación de entrevista que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.



CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN **0068** DE 2022
(**01/02/22**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTÁ.”

ARTÍCULO 30°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C. se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **01/02/22**

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Primer Vicepresidente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Sergio Andrés Rodríguez, Coordinador Contratación Pública - Universidad de San Buenaventura
Revisó: Aura María Carrillo Vargas, Profesional especializado – Secretaría General
Revisó: César Augusto Delgado Aguilar, Profesional Especializado – Dirección Jurídica
Revisó: Neil Javier Vanegas Palacio, Secretario General de Organismo de Control
Viabilidad Jurídica: Roberto José Fuentes Fernández, Director Técnico Jurídico

Señores:

JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO)

Bogotá, D. C.

Referencia: TUTELA - PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CARGO DE CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.
Accionado: MESA DIRECTIVA CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. – UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
Accionante: JHOAN SEBASTIAN AYALA RINCON

JHOAN SEBASTIAN AYALA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.269.358, obrando en mi propio nombre, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 constitucional, respetuosamente interpongo acción de tutela contra la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** y la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA** como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 “*Por medio de la cual se convoca y reglamenta el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C.*” y el Oficio No. 2022EE3432 de 17 de marzo de 2022, por medio del cual se decidió NO REVOCAR el acto administrativo citado. Lo anterior, toda vez que con la actuación administrativa señalada se desconoce el derecho constitucional al debido proceso, de conformidad con las razones que a continuación se exponen.

I. COMPETENCIA

Al tenor del artículo 1° del Decreto No. 333 del 6 de abril de 2021 modificatorio de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, por ser esta una acción de tutela dirigida contra la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** y la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, son los JUECES MUNICIPALES los competentes para conocer de la misma en primera instancia.

II. HECHOS

1. Por medio de la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. reglamentó la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Bogotá, período 2022-2025.
2. Previamente, el 27 de diciembre de 2021 la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, por proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía –identificado con el No. SDH-SAMC-0007-2021-, suscribió contrato de prestación de servicios con la Universidad San Buenaventura de

Medellín, con fecha de inicio de ejecución de 3° de enero de 2022, con el objeto de “[p]restar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer el cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia”.

3. La Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022, regula, entre otras cosas, la estructura del proceso, reglas, **cronograma**, divulgación de la convocatoria, inscripción y verificación de los requisitos mínimos, los documentos exigidos para la inscripción, **los plazos y procesos de reclamación, la valoración de logros académicos y laborales, las observaciones por parte de la ciudadanía frente a la conformación de la terna**, la entrevista y **la elección y posesión**.
4. De acuerdo con el ordenamiento jurídico y las consideraciones expuestas en la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022, la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Bogotá, período 2022-2025, debe ajustarse a lo previsto por el artículo 272 constitucional así como lo dispuesto por la **Ley 1904 de 2018** -“[p]or la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”- y la **Resolución No. 0728 de 2019** “[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”- de la Contraloría General de la República -esta última modificada por la Resolución No. 0785 de 2021.
5. La convocatoria **DESCONOCIÓ** lo dispuesto por el artículo 126 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, según se evidencia en el artículo 8° de la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 que reguló las etapas de “Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento”, “Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas”, “Elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C.”
 - Igualmente, en la convocatoria **NO SE PRECISÓ** la documentación requerida para la inscripción y entrega de documentos soporte en lo que atañe con la *PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL*, este último, entendido como criterio de carácter clasificatorio al interior del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022.
6. La Universidad de San Buenaventura emitió “**AVISO ACLARATORIO A LA GUÍA PARA LA INSCRIPCIÓN VIRTUAL DE LOS ASPIRANTES**”, en el

sentido de señalar: “Es preciso **CORREGIR y ACLARAR** dentro del PROCESO DE INSCRIPCIÓN, la fecha para el cierre de las inscripciones virtuales será el próximo 20 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 16:00 HORAS, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8°. CRONOGRAMA de la Resolución No. 0068 del 1 de febrero de 2022” (se resalta).

Al verificar la **Guía para la inscripción virtual de los aspirantes** donde se evidenció que la Universidad de San Buenaventura –unilateralmente- procedió a **AMPLIAR** el plazo otorgado en dos (2) días más.

7. El día 19 de febrero de 2022, **un (1) día antes del vencimiento para la oportunidad de inscripciones** (según el cronograma la etapa de inscripciones se estableció del *14 de febrero de 2022 a las 7:00 a.m. hasta el 20 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m.*), la Universidad de San Buenaventura –nuevamente- emitió aviso aclaratorio en los siguientes términos: “(...) **se permite aclarar a toda la ciudadanía interesada en la Convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Bogotá, que, en el numeral 6. Publicación de obras en el ámbito fiscal del título DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA INSCRIPCIÓN se podrá presentar: Certificaciones expedidas por la Cámara Colombiana del Libro y/o evidencia de la caratula y registro ISBN de la obra**” (se resalta).

En la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 ninguna condición o presupuesto se estableció en punto a la acreditación de la **PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL** (criterio de carácter clasificatorio al interior del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 *ibídem*).

8. Que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** emitió el Oficio No. E-2021-627304 de 1° de marzo de 2022 con destino a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. por medio del cual le solicitó, entre otras cosas, explicar por qué se inició el proceso de convocatoria el 1° de febrero de 2022, interrogándole: “**Se requiere informe frente a esta nueva convocatoria: i) ¿Cuál es el día y el mes de inicio y finalización del periodo del nuevo Contralor de Bogotá 2022-2025? Y. ¿Cuál es la fecha de elección y posesión del nuevo Contralor de Bogotá?** –se resalta- (según lo informado por el Noticiero Noticias UNO, en emisión de 6 de marzo de 2022, visible en <https://www.youtube.com/watch?v=F46-5hfPSx8>).
9. Mediante Resolución No. 0212 de 18 de abril de 2022 la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá modificó el cronograma de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá.
10. Por Resolución No. 0213 de 20 de abril de 2022 la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá corrigió un error formal en la Resolución No. 0212 de 2022, precisándose, que la fecha de expedición de la misma –para todos los

efectos- corresponde al día 19 de abril de 2022.

11. A la fecha de interposición de esta acción de tutela el proceso de convocatoria para la elección del Contralor de Bogotá está en curso.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

3.1. Agotamiento de los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial

Al tenor del artículo 86 superior la acción de tutela comporta una vía judicial subsidiaria, por medio de un procedimiento preferente y sumario, con miras a la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados. La subsidiariedad constituye entonces un presupuesto de la solicitud de amparo según el cual *“solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial (...)”* o en presencia de este, en caso de que se impetre como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que aquí se expone, la acción de tutela es procedente, tal como lo ha precisado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Sección Quinta del Consejo de Estado al destacar que el mecanismo de defensa constitucional podrá interponerse en este tipo de procesos electorales, exigiéndose la evaluación concreta de la idoneidad de los medios de defensa alternativos, precisándose que procede de forma excepcional con antelación a la emisión de la lista de elegibles y, en todo caso, previo al acto de elección.

En efecto, la Corte Constitucional al proveer sobre la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos ha señalado que –en principio- la acción debe declararse improcedente; sin embargo, ha enfatizado que: **“(...) el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”** (Corte Constitucional, Sentencia T-682 de 2016).

Sobre el particular, es del caso indicar que si bien la normativa que rige el procedimiento de selección denominado *concurso público de méritos* para

acceder a cargos de carrera difiere del de *convocatoria pública* en atención a la entidad y organismos de que se trate, lo cierto es que la figura de CONVOCATORIA PÚBLICA (utilizada en la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.) comparte los mismos principios del concurso público, fundamentalmente, lo que refiere al **criterio del mérito**, diferenciándose en que al final no se emite propiamente una lista de elegibles sino que la corporación pública se reserva la posibilidad de escoger entre los candidatos con mejor calificación, generalmente, por medio de la conformación de una terna: “[a]sí pues, el sistema de convocatoria pública mantiene un grado mínimo de valoración o discrecionalidad política en cabeza de las corporaciones públicas para escoger entre quienes se encuentran en la “lista de elegibles”, aspecto que constituye el elemento diferenciador entre la convocatoria pública de los artículos 126, 178A, 231, 257, 267 y **272 de la Constitución Política**, y el concurso público de méritos a que alude el artículo 125 de la misma Carta. **Sin embargo, en lo demás (publicidad de la convocatoria, reclutamiento de los mejores perfiles, transparencia, aplicación de criterios objetivos y de mérito, etc.) puede decirse que no existen diferencias sustanciales entre uno y otro mecanismo de selección de servidores públicos**” (Negrilla y subraya fuera del texto original, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 10 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001-03-06-000-2015-00182-00 (2274), C.P. Álvaro Namén Vargas).

A su turno, la Sección Quinta del Consejo de Estado al ocuparse de la **procedencia de la acción de tutela en tratándose de la impugnación de actos administrativos preparatorios proferidos en el ámbito electoral** vgr. los expedidos para un nombramiento o designación, ha considerado lo siguiente:

“La Sala reitera el criterio expuesto en anteriores ocasiones¹, en las cuales ha indicado que en el caso específico de los concursos públicos, venía prohijando lo considerado por la Corte Constitucional **sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se trata de atacar las decisiones y el trámite proferidos al interior del mismo, en el entendido de que los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico no resultaban idóneos.**

Pues bien, a partir de lo anterior, la acción de tutela resulta ser el mecanismo idóneo para cuestionar dichos actos, teniendo en cuenta las reglas que esta Sección fijó sobre el tema, en el siguiente sentido²:

“(…) ésta Sala³ ha precisado que la tutela será procedente, en estos casos, solamente si no se ha configurado una lista definitiva de

¹ Al respecto ver las sentencias del 16 de junio de 2016 Rad. 05001-23-31-000-2016-00891-01 y del 25 de agosto de 2016 Rad. 47001-23-33-2016-00225-01, con ponencia del Consejero Alberto Yepes Barreiro. Ver también la Sentencia del 25 de agosto de 2016 con ponencia de la Consejera Rocío Araújo Oñate en el proceso radicado con el número 85001-23-33-000-2016-00161-01

² Consejo de Estado, Sentencia del 4 de febrero de 2016, C.P. Alberto Yepes Barreiro. Rad. 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC).

³ Entre otras en la sentencia de 9 de febrero de 2012, dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en el proceso radicado No. 15001-23-15-000-2011-00407-01(AC) siendo accionante: EDWIN IGNACIO FONSECA SALAMANCA.

elegibles, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se podría atentar contra los derechos subjetivos de sus integrantes, los cuales pueden tener situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual ha considerado que no es pertinente la modificación y mucho menos la suspensión de la lista. (...).

En síntesis, esta Sala considera que la acción de tutela procede de forma excepcional contra actuaciones proferidas dentro de concursos públicos de méritos, siempre y cuando no se haya emitido lista de elegibles, caso contrario en el cual resulta improcedente el amparo, ante la existencia de situaciones consolidadas y derechos adquiridos por cada uno de los concursantes designados en cargos de carrera (...)⁴. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Asimismo, en reciente pronunciamiento de tutela –sentencia de 25 de marzo de 2021⁵- la Sala Electoral reiteró:

“102. Adicionalmente, más adelante, en auto de 9 de marzo de 2012, la Sección Quinta del Consejo de Estado, precisó las diferencias implícitas, las cuales se hacía necesario demarcar, entre los actos electorales y los actos de contenido electoral:

*“los actos electorales corresponden a aquellas decisiones administrativas por medio de las cuales se declara una elección o se hace un nombramiento o designación, según se infiere del régimen general de competencias establecido en el Código Contencioso Administrativo”. Por el contrario, los actos de contenido electoral, que por obvias razones no pueden equipararse a los actos electorales, sí se pueden identificar por su estrecha relación con uno de estos actos, es decir que el acto viene a ser de contenido electoral, no porque con el mismo se asuma una decisión administrativa de elección o de nombramiento, sino porque la decisión administrativa afecte de alguna manera a un acto de esa estirpe, bien porque lo **revoque, modifique o sujete a alguna condición que antes no tenía**, es decir que el acto llega a ser de contenido electoral porque jurídicamente tiene alguna incidencia en uno que sí tiene naturaleza electoral”. (Negrilla fuera de texto).*

Con todo, el acto de contenido electoral no se agota en la anterior clasificación, pues bajo la premisa de que esa naturaleza se la confiere su proximidad jurídica con un acto de elección o de nombramiento, **también resulta válido afirmar que dentro de ese catálogo se incluyen los actos administrativos de carácter general por medio de los cuales la administración pública regula o reglamenta un proceso de elección o de nombramiento**

(...)

125. Establecidos estos presupuestos y en la medida en que el Acuerdo 108 de 2020, cuyo acto se pretende dejar sin efectos, corresponde a un **acto de contenido electoral y preparatorio**, toda vez que expedición tuvo como objeto y finalidad arreglar, alinear, estructurar, mejorar el proceso de selección, para fijar una convocatoria que se ajuste a las condiciones propicias, claras, adecuadas e idóneas para propender por la igualdad de la participación de los interesados y por el respeto a cabalidad del principio de debido proceso, **se entiende que no es pasible de**

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 15 de febrero de 2018, Rad. No. 25000-23-42-000-2017-05838-01(AC), C.P. Rocío Araújo Oñate.

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 25 de marzo de 2021, Rad. No. 11001-03-15-000-2021-00268-00(AC), C.P. Rocío Araújo Oñate.

control ante lo contencioso administrativo en la medida en que no constituye el acto de elección que se reputaría como el acto final.

126. Ello es así, comoquiera que la Sección Quinta de esta Corporación ha definido los actos preparatorios en los siguientes términos, a saber: “*en tanto los actos preparatorios, según la academia, son aquellos previos, pero necesarios para adoptar una decisión de fondo*”⁶.

127. En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que la improcedencia de la acción constitucional, se predica del numeral 6º del Decreto Ley 2591 de 1991, cuando existe otro medio de defensa judicial, en este caso la acción de tutela es procedente en la medida en que el acto que demanda el actor, no es pasible de control jurisdiccional, por lo tanto la tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para garantizar la presunta violación de los derechos que está invocando el actor.

128. La Corte Constitucional⁷, ha establecido, la oportunidad para acudir a la acción de tutela en este tipo de procesos electorales, al respecto precisó que el medio constitucional solamente se puede interponer en estos casos, antes de que se produzca la elección respectiva de la cual se invoca la vulneración de los derechos fundamentales, pues una vez ésta se produzca, la vía idónea es la acción pública electoral ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

En ese orden de ideas, la Resolución No. 0068 de 1º de febrero de 2022, por medio de la cual se convocó el proceso de elección del Contralor(a) de Bogotá D.C.-período 2022-2025, se corresponde con un acto de **contenido electoral y preparatorio**; asimismo, se advierte que a la fecha de presentación de esta acción de tutela **NO SE HA CONFORMADO LISTA O TERNA ALGUNA** para la designación, por manera que se cumplen los presupuestos establecidos por la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa para la procedencia del amparo, particularmente, lo relacionado con la falta de idoneidad y eficacia de **los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa en asuntos como el de la referencia, por cuenta de su término de duración y la etapa en la que se encuentra la convocatoria.**

⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 18.02.2016, M.P. Alberto Yepes Barreiro. Radicación: 25000-23-41-000-2015-00101-02

⁷ Sentencia C-651 del 20.06.2001, Corte Constitucional, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

3.2. Requisito de inmediatez

Por virtud del artículo 86 constitucional la acción de tutela no está sometida a un término de caducidad y, por consiguiente, puede ejercerse en cualquier tiempo; no obstante lo anterior, la Corte Constitucional⁸ ha precisado que aunque no exista un término legalmente establecido, la misma debe presentarse dentro de un plazo razonable, aspecto que es materia de evaluación en cada caso concreto.

En el presente asunto, la decisión de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá - relativa a NO REVOCAR lo dispuesto por el acto de convocatoria. Igualmente, se tiene que el proceso de convocatoria para la elección del Contralor(a) de Bogotá D.C. actualmente se encuentra en curso, concretamente, en la etapa de “[r]eclamación sobre los resultados de la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras”.

3.3. Identificación de los hechos y derechos vulnerados

Conforme con lo destacado en el acápite de hechos de esta acción, este requisito es adecuadamente cumplido.

3.4. No se trata de una acción de tutela contra un fallo de tutela

La acción de tutela se dirige contra decisiones dictadas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Bogotá D.C., en el marco del proceso de elección del Contralor(a) de Bogotá D.C., período 2022-2025.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1. SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y las consideraciones expuestas por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. en la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022, **la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Bogotá, período 2022-2025**, debe ajustarse a lo previsto por el **artículo 272 constitucional**⁹ así como lo dispuesto por la **Ley 1904 de 2018** -“[p]or la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la

⁸Sentencia C-590 de 2005.

⁹ Dispone la norma: “Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

República por el Congreso de la República”- y la Resolución No. 0728 de 2019 “[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”- de la Contraloría General de la República -esta última modificada por la Resolución No. 0785 de 2021.

En concreto, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 ordena que las disposiciones de esta ley: “**serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia**”-se resalta-. Por su parte, la Resolución No. 0787 de 2019 prevé que “**la convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor (...)**” (se resalta).

Pues bien, el artículo 29 superior dispone que “**el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**” –se resalta-, en tratándose del derecho fundamental al debido proceso y las actuaciones administrativas para los procesos de selección, la jurisprudencia constitucional ha precisado que las normas que regulan dichos procesos determinan de forma precisa las condiciones, pautas y procedimiento por los cuales deben regirse; destacándose, que “**LA CONVOCATORIA CONSTITUYE UNA NORMA QUE SE CONVIERTE EN OBLIGATORIA EN EL CONCURSO, EN CONSECUENCIA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS CONSIGNADOS EN ELLA, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO QUE LE ASISTE A LOS PARTICIPANTES (...)**” (se resalta, Corte Constitucional, T-682 de 2016).

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 al proveer sobre el debido proceso administrativo en los concursos de méritos y de la **CONVOCATORIA COMO LEY DEL CONCURSO**, destacó:

“se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.
(Negrilla fuera del texto original).

Seguidamente, en sentencia T-604 de 2013 al ocuparse de la elaboración de ternas para la elección de gerentes de Empresas Sociales del Estado, en punto a la **CONVOCATORIA COMO NORMA REGULADORA Y OBLIGADA DE TODO CONCURSO**, señaló:

*“(…) en general, se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) **La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante;** (ii) **Reclutamiento:** En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) **Aplicación de pruebas e instrumentos de selección:** a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) **la elaboración de lista de elegibles:** en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”. (Negrilla fuera del texto original).*

Con fundamento en lo expuesto, a título ilustrativo, se advierte que –inclusive– el Alto Tribunal Constitucional ha ordenado INICIAR NUEVO PROCESO DE CONVOCATORIA, como medida para garantizar el derecho fundamental al debido proceso (sentencia T-682 de 2016):

“Se vulnera el derecho del debido proceso cuando las autoridades administrativas encargadas de realizar los procesos de selección no realizan convocatorias que, de manera precisa, y concreta señalen las condiciones, pautas procedimientos y presenten un cronograma definido para los aspirantes, regla que viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos y no planea y ejecuta procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial. Esto por cuanto el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de procesos de selección.

(…) En Consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que deberá realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22”. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Todo lo anterior, en atención al **principio del mérito** como base de todo proceso de selección (sea concurso de méritos o convocatoria pública), de aquí que las consideraciones expuestas resulten aplicables a las reglas de la convocatoria prevista para la designación del Contralor (a) de Bogotá D.C., período 2022-2025;

en definitiva, porque en asuntos como el que aquí se expone, la CONVOCATORIA PÚBLICA es el acto que define y regula los requisitos y presupuestos para los aspirantes y para la corporación, entidad u organismo que convoca, en punto a las etapas del proceso, calidades, evaluación, reclamaciones y toma de decisiones, actuación administrativa que debe ceñirse al artículo 29 constitucional, so pena de vulnerar los derechos de los aspirantes y el principio de legalidad.

4.1.1 VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR DESCONOCIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY 1904 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN NO. 0728 DE 2019 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al contrastar lo considerado por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá con lo dispuesto por la Ley 1904 de 2018 y Resolución No. 0787 de 2019, se evidencia que la convocatoria pública no se ajusta a los preceptos normativos que la rigen, aspecto que vulnera la garantía del derecho constitucional al debido proceso, según pasa a explicarse:

Irregularidad relacionada con la etapa de: Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento

Por medio de la Resolución No. 0728 de 2019 la Contraloría General de la República estableció los términos de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales -v.gr. la elección del Contralor (a) Distrital de Bogotá D.C.- con indicación de las reglas generales y de precisos y obligatorios mandatos en punto a sus etapas, es el caso de la regulación de que trata el artículo 9° de esta normativa, relativa a las *reclamaciones contra resultados de las pruebas*, disposición según la cual se deberá establecer **UN TÉRMINO MÍNIMO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS**. Sobre el punto, en la Resolución No. 0068 de 2022, con miras a que se surta la etapa mencionada, se dispuso el período comprendido entre las **SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.) DEL VIERNES 8 DE ABRIL Y LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P.M.) DEL MARTES 12 DE ABRIL DE 2022**.

Lo señalado por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. vulnera el derecho al debido proceso comoquiera que:

- Al tenor del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018: *“La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección”* (se resalta).

- En el caso que se expone el **INICIO** del período de reclamación se fijó **ANTES DEL ACCESO A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO**, pues, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria se dispuso para la *presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimiento* se fijó el período comprendido entre las **SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.) DEL VIERNES 8 DE ABRIL Y LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P.M.) DEL MARTES 12 DE ABRIL DE 2022**; sin embargo, el acceso a las referidas pruebas se dispuso para el **MISMO VIERNES 8 de abril de 2022 pero en horario de 2:00 PM A 6:00 P.M.** Dicho en otras palabras, la apertura del período de reclamación se estableció con antelación a la oportunidad de acceder y conocer el contenido del examen objeto de presentación y sus resultados.
- En el período de reclamación se consideraron días inhábiles (los días 9° y 10 de abril de 2022 que acorde con el calendario se corresponden con días **SÁBADO** y **DOMINGO**).

Lo señalado, desconoce lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución 0728 de 2019, según el cual en los procesos de convocatoria pública es referente vinculante el marco normativo dispuesto por la Ley 1904 de 2018 que en su artículo 2° dispone que la convocatoria ***“[d]eberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”***.

Irregularidad relacionada con la etapa de: Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 10 de la Resolución No. 0728 de 2019, relativos a las *“Etapas del Proceso de Selección”* y la *“Conformación del Terna y Publicación”*, respectivamente, la etapa de observaciones ciudadanas por parte de la ciudadanía se circunscribió - de forma explícita - por **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**:

RESOLUCIÓN No. 0068 DE 2022	LEY 1904 DE 2018	RESOLUCIÓN No. 0728 DE 2019
<p>Artículo 8°. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la convocatoria: (...)</p> <p>ACTIVIDAD: Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas.</p> <p>FECHA: Del 5 de mayo al 11 de mayo de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 6. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso para la elección del Contralor General de la República tendrá obligatoriamente las siguientes etapas: (...)</p> <p>PARÁGRAFO. En la página web del Congreso de la República, durante cinco (5) días hábiles, se publicará el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. (se resalta)</p>	<p>ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente. () (se resalta)</p>

No obstante, como se destaca en el cuadro anterior en el cronograma de que trata la Resolución No. 0068 de 2022 –para la etapa denominada: *publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas*- se estableció un plazo mayor, a saber: SIETE (7) DÍAS (artículo 8° del acto de convocatoria).

Al respecto, en el oficio de respuesta la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. indicó a la suscrita lo siguiente:

“Como puede observarse en el ejercicio planteado, se concede el término perentorio e imperativo de cinco (5) días hábiles, fijado en la Ley 1904 de 2018 y en la Resolución No. 0728 de 2019, respetando el hecho que, entre el inicio del mismo y su finalización, mediando dos (2) días que no son hábiles, garantizando así que los ciudadanos que a bien consideren observar la terna conformada, lo realicen dentro del término previsto por las mencionadas disposiciones normativas. Por tal motivo, no le asiste la razón a la peticionaria al señalar que la Corporación desconoce abiertamente los principios de economía y celeridad, toda vez que precisamente al fijar el inicio del término para estos efectos desde el día siguiente a la expedición de la Resolución de conformación de la terna, es una materialización de estos principios ya que se optimiza el uso del tiempo, evitando dilaciones injustificadas (el hecho que medie el fin de semana) y se incentiva el uso de las tecnologías de la información al señalar que las observaciones se presentarán a través del correo electrónico contralor.bogota@usbmed.edu.co.”

Contrario a lo expuesto por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., se advierte que la disposición del cronograma ya descrita vulnera el derecho al debido proceso, **por desconocimiento del procedimiento y términos previamente establecido en la ley o reglamentos**, por las siguientes razones:

Nótese que la autoridad señala que el término que dispuso se ajusta al perentorio otorgado por la ley **-AUN CUANDO INCLUYA DÍAS HÁBILES E INHÁBILES-** pero, a renglón seguido explica que “los ciudadanos que a bien consideren

observar la terna conformada, lo realicen dentro del término previsto por las mencionadas disposiciones normativas”, valga decirlo, la administración amplió el plazo en SIETE DÍAS -incluso con fijación y disposición de plataforma tecnológica para el efecto- no obstante, precisa que las reclamaciones de los ciudadanos deben elevarse conforme con el término previsto por el legislador y la Contraloría General del República, es decir, el de CINCO DÍAS HÁBILES.

Pues bien, en virtud del **principio de economía** corresponde a la autoridad – para el caso la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.-: “*proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*”; a la par y en acatamiento del **principio de celeridad**, deberá impulsar los procedimientos a efectos de que los mismos **SE ADELANTEN CON DILIGENCIA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES Y SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS** (Numerales 12 y 13 del artículo 3° del CPACA).

Sobre el punto, la Corte Constitucional en la sentencia C-980 de 2010 determinó que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Así las cosas, el plazo de SIETE DÍAS consignado en la Resolución No. 0068 de 2022 en aparte denominado “*publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas*” **VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, TODA VEZ QUE DESBORDA LOS LÍMITES FIJADOS POR EL LEGISLADOR Y POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** (establecieron expresamente el término de CINCO DÍAS HÁBILES) y **DESCONOCE ABIERTAMENTE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD** dispuestos expresamente por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1904 de 2018 que orientan las etapas que deben surtirse en este tipo de convocatorias así como el procedimiento administrativo, conforme con los términos determinados por el Legislador y la Contraloría General de la República, en quienes asiste –de forma excluyente y exclusiva- la competencia constitucional y legal para el efecto.

Irregularidad relacionada con la etapa de: Elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C.

El artículo 30 de la Resolución No.0068 de 1° de febrero de 2022 prevé que “[/]a *elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C., se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso*”; sin embargo, lo allí indicado **OMITE** lo dispuesto por la Ley 1904 de 2018 y así lo precisó la suscrita ante la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C en petición de 17 de febrero de 2022.

En relación con este punto, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. indicó lo siguiente:

“En cuanto su cuestionamiento por la no fijación de la fecha y hora de la elección del contralor o contralora de Bogotá D.C., en donde advierte la peticionaria que se vulnera el artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, toda vez que no se indicó expresamente la fecha calendario para este efecto, es preciso indicar lo siguiente:

El artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019 determinó que Contraloría General de la República debía desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, distritales y municipales, cometido al que dio cumplimiento ese ente de control mediante la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, norma esta que no establece la obligación de señalar en el acto de convocatoria la fecha de elección y posesión del contralor del respectivo ente territorial.

Ahora bien, la Ley 1904 de 2018, norma aplicable de forma directa a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, señala: “Artículo 9. Fecha de la elección. Cumplido el trámite descrito en esta ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, la Mesa Directiva del Congreso fijará fecha y hora para elegir al Contralor General de la República, exclusivamente de la lista previamente conformada...”. Esta norma en nada riñe con lo dispuesto en la Resolución No. 0068 de 2022 sobre la elección y posesión del Contralor de Bogotá, toda vez que allí se indicó que “En la sesión plenaria de realización de entrevistas se indicará la fecha de elección y posesión”, lo cual no significa que la elección del próximo Contralor de Bogotá se vaya a realizar por fuera del

término allí señalado, por lo que en ese caso específico estamos frente a un plazo determinado. En tal medida no le asiste razón a la peticionaria”.

Contrario a lo precisado por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. la determinación de la **FECHA DE LA ELECCIÓN** es –por voluntad expresa del legislador- **requisito obligatorio** para este tipo de convocatoria -destinada a la elección del Contralor(a) Distrital de Bogotá D.C.

Las convocatorias públicas constituyen PROCESOS REGLADOS que deben acatar las disposiciones constitucionales y legales correspondientes so pena de vulnerar garantías superiores como el debido proceso.

A la par, es del caso señalar que en lo que atañe con este punto, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** emitió el Oficio No. E-2021-627304 de 1° de marzo de 2022 con destino a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá por medio del cual le solicitó, entre otras cosas, explicar por qué se inició el proceso de convocatoria el 1° de febrero de 2022, interrogándole:

“Se requiere informe frente a esta nueva convocatoria: i) ¿Cuál es el día y el mes de inicio y finalización del periodo del nuevo Contralor de Bogotá 2022-2025? Y, ¿Cuál es la fecha de elección y posesión del nuevo Contralor de Bogotá? –se resalta- (según lo informado por el Noticiero Noticias UNO, en emisión de 6 de marzo de 2022, visible en <https://www.youtube.com/watch?v=F46-5hfPSx8>).

Aunado a lo anterior, si bien el artículo 9° de la Ley 1904 de 2018 establece que una vez consolidado el trámite dispuesto para la elección, **DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, DEBERÁ FIJARSE LA FECHA Y HORA DE ELECCIÓN:** lo cierto es que el cronograma fijado en la Resolución No. 0068 de 2022 **NO REGISTRA** cuáles serán los referidos ocho (8) días calendario que expresamente consagró el legislador con miras a la determinación de la fecha de elección.

Por las razones expuestas, lo destacado frente a la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 -proferida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C.- contraviene la garantía constitucional al debido proceso, solicitándose por esta vía su amparo.

4.1.2. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR DETERMINACIÓN POR MEDIO DE AVISO ACLARATORIO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Sea lo primero señalar que conforme con el artículo 17 de la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022, titulado “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**” para el desarrollo del proceso de selección, las pruebas de que trata la Resolución No. 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se determinaron en los siguientes parámetros:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CLASIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

Por consiguiente, la acreditación de la **PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL**, comporta un criterio de carácter clasificatorio y de ponderación al interior del proceso de selección señalado; sin embargo, al verificar las reglas de la convocatoria respecto de los “DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE” de que trata el artículo 14 ibídem, se evidencia que –únicamente- se regló lo relacionado con la acreditación de estudios, experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, sin consideración alguna en punto a la producción de obras en el ámbito fiscal:

“Parágrafo 2. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

1. ESTUDIOS: *Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

2. EXPERIENCIA: *Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide
b) Cargos desempeñados*

- c) Funciones
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Certificaciones de docencia: La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide
- b) Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).
- d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados). el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según

sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Al respecto, se alega la vulneración del derecho al debido proceso y, por consiguiente, se solicita el amparo del mismo, por las siguientes razones:

i) Precisamente como lo destaca la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. **“SON LAS CONDICIONES Y REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ACTO DE CONVOCATORIA”** las que regulan el proceso de selección; empero, en la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022, la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá sólo se ocupó de los documentos exigidos para acreditar ESTUDIOS, EXPERIENCIA y CERTIFICACIONES DE DOCENCIA; sin señalar lo correspondiente a la PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL, criterio CLASIFICATORIO y de PONDERACIÓN en la selección del Contralor (a) Distrital de Bogotá D.C., período 2022-2025.

ii) Si bien el artículo prevé la inclusión del artículo 7° de la Resolución No. 0728 de 2019, lo cierto es que este último no menciona o refiere a documento alguno en punto a acreditar el criterio de clasificación denominado “PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL” como tampoco los demás criterios (entiéndase formación profesional, experiencia, actividad docente), de aquí que al ser la convocatoria pública la norma que regula las condiciones y procedimientos que deben cumplir los aspirantes y la administración en el proceso de selección, es en este acto que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. debió fijar la calidad y requisitos de los documentos correspondientes.

iii) Hasta el día 19 de febrero de 2022, esto es, **un (1) día antes del vencimiento para la oportunidad de inscripciones** (según el cronograma la etapa de inscripciones se estableció del *14 de febrero de 2022 a las 7:00 a.m. hasta el 20 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m.*), la Universidad de San Buenaventura emitió aviso aclaratorio en los siguientes términos: “(...) se permite aclarar a toda la ciudadanía interesada en la Convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Bogotá, que, en el numeral 6. Publicación de obras en el ámbito fiscal del título DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA INSCRIPCIÓN se podrá presentar: **Certificaciones expedidas por la Cámara Colombiana del Libro y/o evidencia de la caratula y registro ISBN de la obra**”. **Valga decirlo, vía aviso se precisó la documentación para acreditar un criterio clasificatorio y de ponderación del proceso de selección.**

iv) Lo señalado afecta la legalidad y transparencia de la convocatoria, comoquiera que –únicamente el acto de convocatoria es la norma

reguladora de las fases del proceso de selección-, por manera que las omisiones o falencias no pueden suplirse por la Universidad de San Buenaventura de Medellín, en tanto, no le asiste competencia para **ADICIONAR, MODIFICAR o AMPLIAR** el contenido del acto de convocatoria.

En consecuencia, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, por comportar la **CONVOCATORIA** la norma obligatoria para el proceso de selección, se advierte que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá **OMITIÓ** establecer en el acto administrativo –Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022” los requisitos para la acreditación de la **PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL** dentro de la etapa de inscripciones, puntualmente, lo relacionado con los **DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE**, omisión que no puede ser suplida por medio de la emisión de un Guía o de **“AVISO ACLARATORIO”** por parte de la universidad a cargo de adelantar la selección, mucho menos con un (1) día de antelación al vencimiento de la etapa respectiva, por tratarse de un asunto que integra el núcleo de evaluación y clasificación de la convocatoria pública, en el entendido que **PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL** constituye criterio **CLASIFICATORIO** e implica **PUNTAJE DE PONDERACIÓN**.

V. PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito el amparo del derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia:

i) Se **ORDENE** a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. adelantar todas las gestiones y actuaciones administrativas para **INICIAR NUEVO PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. 2022-2025** que se ajuste a lo dispuesto por la **Ley 1904 de 2018** -“*[p]or la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*”- y la **Resolución No. 0728 de 2019** “*[p]or la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales*”- de la Contraloría General de la República -esta última modificada por la Resolución No. 0785 de 2021 y,

ii) Se **SUSPENDA** la convocatoria para la elección del Contralor de Bogotá D.C. por las irregularidades aquí advertidas y que vician la legalidad del proceso de selección -por vulneración del derecho al debido proceso-, precisándose como fundamentos de la solicitud de suspensión las razones de hecho y de derecho de que trata el título de **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** de este escrito. Sobre este punto, es del caso destacar que la posibilidad de suspender las etapas de un

proceso de convocatoria o concurso de méritos por medio de la acción de tutela no es una potestad exclusiva de la Corte Constitucional, tal como se advierte de pronunciamientos del Consejo de Estado, a saber: .

*“En este orden, teniendo en cuenta las particularidades del caso, que involucran el desarrollo de un proceso de selección de personal actualmente en **curso y el desconocimiento de aspectos procedimentales que pueden afectar de manera grave su desarrollo, esta Sala de Decisión debe adoptar medidas inmediatas que permitan asegurar la eficacia de las ordenes que se impartan.** Por esta razón, y también en consideración de las facultades legales que asisten a la CNSC para garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e idoneidad de los procesos de selección (artículos 21 y 22 del Decreto 760 de 2005) **y la especial pertinencia de la intervención del juez de tutela en las decisiones relacionadas con procesos de selección de personal, se ordenará la suspensión inmediata del proceso, su revisión oficiosa con miras a determinar si se puede continuar o si se debe dejar sin efectos y, en caso que se encuentre que se puede seguir adelante con él, se prescribirá la adopción de las medidas necesarias para garantizar que el mismo prosigue ajustado a Derecho.***

Estas decisiones no tienen otro objetivo distinto que garantizar la corrección procedimental de las decisiones que se adoptan por la Administración en el marco del Concurso No. 128 de 2009. Su fundamento se encuentra, pues, tanto en el principio de legalidad que debe presidir la totalidad de las decisiones y actuaciones de las autoridades en un Estado de Derecho; como la preocupación por asegurar que el proceso de selección de personal en cita se surta con apego a las disposiciones que lo rigen.

*Siendo éste su fundamento, no hay duda que la regularidad procesal del concurso constituye un requerimiento esencial para que éste pueda cumplir cabalmente con sus objetivos. Máxime cuando, conforme fue explicado en los fundamentos jurídicos 20 y 21 de esta providencia, se está frente a un régimen específico, para el cual el legislador ha definido unas reglas especiales en consideración a la singularidad de la función cumplida por el ente público titular del régimen establecido. **No subsanar oportunamente eventuales defectos en su trámite solo podría comprometer en el futuro la validez de las decisiones que se adopten, con secuelas graves tanto para la Administración Pública y la comunidad, como para los particulares titulares de derechos fundamentales conculcados**”¹⁰. (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En definitiva, por evidenciarse irregularidades que vician la legalidad y vulneran la garantía constitucional al debido proceso, se deprecia la suspensión de la convocatoria de que trata la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 relacionada con el proceso de elección del Contralor (a) de Bogotá D.C., período 2022-2025.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado anteriormente otra tutela en relación con los mismos hechos que soportan la presente acción.

VII. PRUEBAS

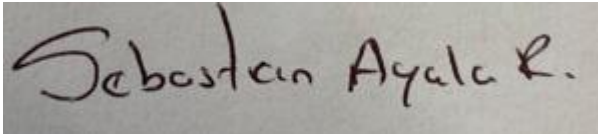
Para la presente acción de tutela se deben tener como pruebas las siguientes que aporto en copia simple:

- Copia de la Resolución No. 0068 de 1° de febrero de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE BOGOTA”

VIII. NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en el correo electrónico:
sebas.tian.3.14@hotmail.com

Respetuosamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Sebastian Ayala R." in a cursive script.

JHOAN SEBASTIÁN AYALA RINCÓN
C.C. No. 1.014.269.358 de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/Abr./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

020

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

32919

SECUENCIA: 32919

FECHA DE REPARTO: 29/04/2022 10:51:29a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1014269358

JHOAN SEBASTIAN AYALA
RINCON

01

TUT803962

TUT803962

01

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM AUX

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

drodrigrb

REPARTO HMM_AUX

δροδριγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101
CORREO ELECTRONICO cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° 1100140030202020220039600

TUTELA

- (NO) PODER
- (NO) PODER GENERAL
- (NO) LETRA DE CAMBIO
- (NO) PAGARÉ
- (NO) FACTURA
- (NO) CHEQUE
- (NO) CONTRATO
- (NO) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- (NO) ESCRITURA PÚBLICA
- (NO) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- (NO) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- (SI) DEMANDA ORIGINAL
- (NO) COPIA PARA EL ARCHIVO
- (NO) COPIA PARA TRASLADOS
- (NO) ARANCEL JUDICIAL
- (NO) CUADERNO DE MEDIDAS
- (NO) ACTA DE CONCILIACIÓN
- (NO) C.D. : (0)

TUTELA 2022-0396 EN (46) FOLIOS

OBSERVACIONES: DEMANDA NUEVA DIGITAL

29 DE ABRIL DE 2022 EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA